

BOLETÍN MINERO

SETIEMBRE 2022

AÑO III

La Paz 1376, Miraflores 

karim@kahatt.com 

+511 445 2073 

BOLETÍN MINERO

SETIEMBRE 2022

Normas relevantes del mes

Decreto Supremo 010-2022-EM

Modifican diversos artículos relativos al Proceso de formalización minera integral y al Registro Integral de Formalización Minera.

03

Resolución Ministerial 335-2022-MINEM/DM

Actualizan el Inventario de pasivos ambientales mineros.

06

Resolución Ministerial 350-2022-MINEM/DM

Aprueban la iniciativa Perú: Identidad minera.

07

Resolución de Superintendencia 452-2022-SUNAFIL

Designan a la SUNAFIL como la entidad encargada de sancionar el incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades del subsector Minería.

08

Decreto Supremo 010-2022-MINAM

Establecen el procedimiento de modificación y actualización del Plan integral frente a la minería ilegal - Plan restauración.

10



BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022

Modifican diversos artículos relativos al Proceso de formalización minera integral y al Registro Integral de Formalización Minera.

Decreto Supremo 010-2022-EM

Mediante el Decreto Supremo 018-2017-EM, se establecieron disposiciones complementarias para simplificar los requisitos de acceso al Proceso de formalización minera integral. Conforme al artículo 3, se creó el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO), a fin de formalizar a toda persona que se dedica a la pequeña minería y minería artesanal de manera informal. Dicho registro se encuentra a cargo de la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) del Ministerio de Energía y Minas.

Dado que el Proceso de formalización minera integral es de carácter excepcional y temporal, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo 018-2017-EM, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solo aceptará las inscripciones de los mineros informales realizadas dentro del plazo establecido para ello. Inicialmente, el plazo culminaba el 24 de julio de 2020; sin embargo, fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2024¹. Así, los mineros informales que no se inscriban en el REINFO estarán obligados a paralizar sus actividades y formalizarlas.

Por otro lado, a través del Decreto Supremo 001-2020-EM, se establecieron disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO, así como las causales de exclusión. Posteriormente, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo 009-2021-EM, se establecieron disposiciones complementarias respecto del incumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia del registro, entre ellas, se regularon las causales de suspensión de la inscripción del REINFO.

Por su parte, mediante el Decreto Supremo 008-2022-EM, se modificó el Decreto Supremo 018-2017-EM, y se dispuso que los mineros inscritos en el REINFO debían desarrollar sus actividades mineras de forma pacífica y sin afectar los derechos de las personas ni dañar a las instalaciones públicas o privadas, a fin de no ser excluidos de él.

En este marco, el Ministerio de Energía y Minas identificó que las disposiciones referidas a las condiciones de permanencia en la normativa actual son contradictorias, y pueden obstaculizar la culminación del Proceso de formalización minera integral por parte de los mineros inscritos en el REINFO. Por ello, se determinó la necesidad de modificar y mejorar la normativa que regula dicho proceso.

Siendo así, el 06 de septiembre de 2022, se publicó el Decreto Supremo 010-2022-EM, el cual modifica los Decretos Supremos 018-2017, 001-2020 y 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo 008-2022-EM, así como el numeral 16 del artículo 13 del Decreto Supremo 018-2017-EM, a fin de facilitar el Proceso de formalización minera integral y garantizar la predictibilidad en la inscripción y permanencia en el REINFO.

A continuación, se desarrollarán las principales modificaciones aprobadas por el Decreto Supremo 010-2022-EM:

Modificaciones al Decreto Supremo 018-2017-EM

Se modificó el artículo 14, siendo que ahora la DGFM no es la única autoridad competente para ejecutar el procedimiento de exclusión del REINFO, sino que también lo son las Direcciones Regionales de Energía y Minas (en adelante, DREM), o las que hagan sus veces. Si la DREM resuelve excluir al minero inscrito, deberá remitir dicho acto administrativo a la DGFM, a fin de que pueda actualizar al REINFO.

Modificaciones al Decreto Supremo 001-2020-EM

Conforme al artículo 3 del Decreto Supremo 010-2022-EM, se modificaron los artículos 3, 5, 7 y 8 del Decreto Supremo 001-2020-EM, de acuerdo al siguiente detalle.

El artículo 3 fue modificado en el sentido que ahora no se considera como un área restringida a aquellas que cuenten con un instrumento de

¹ Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31388, Ley que proroga la vigencia del Proceso de formalización minera integral.

BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022

gestión ambiental correctivo o un instrumento de gestión ambiental para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (en adelante, IGAFOM) aprobado y vigente. No obstante, la actividad minera que ejecute el minero inscrito en el REINFO dentro de dicha área, no puede imposibilitar la continuación de las actividades mineras declaradas en los mencionados instrumentos. Si el área se ve afectada, se excluiría al minero del REINFO.

Adicionalmente, los mineros inscritos también podrán desarrollar actividades mineras en las áreas autorizadas que hayan sido aprobadas por la autoridad competente en el marco del Proceso de formalización minera, bajo las mismas condiciones que el anterior supuesto.

Respecto a la modificación del artículo 5, se dispuso que la DGFM solo puede revocar de oficio las inscripciones en el REINFO si las actividades mineras del minero inscrito se encuentran superpuestas a un área natural protegida.

A su vez, se modificó el inciso c) del numeral 2 del artículo 7 que regula el plazo que tiene el minero inscrito en el REINFO para declarar la producción minera. Antes, el plazo estaba fijado para el último día de junio y diciembre. En cambio, ahora el plazo varió hasta el último día de los meses de julio y de enero.

Por otro lado, se eliminó el requisito de permanencia en el REINFO que estaba regulado el inciso e) del numeral 2 del artículo 7, el cual establecía que los mineros inscritos no podían trabajar sobre áreas con pasivos ambientales.

Además, se modificó el artículo 7, agregándose una disposición que indica que el incumplimiento de algún requisito de permanencia genera la suspensión de la inscripción del minero en el REINFO.

Finalmente, a raíz de la modificación del artículo 8, ahora las DREM pueden realizar el procedimiento de exclusión respecto a todas las causales indicadas en el artículo 13 del Decreto Supremo 018-2017-EM y en el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Supremo 001-2020-EM.

Modificaciones al Decreto Supremo 009-2021-EM

En virtud de la modificación del artículo 2 de este decreto, la autoridad puede suspender la inscripción en el REINFO del minero que incumpla sus obligaciones ambientales, y de seguridad y salud ocupacional hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas impuestas en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Disposiciones complementarias finales y transitorias

Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 010-2022-EM, se establece que la autoridad regional puede requerir la presentación de un IGAFOM colectivo si se superponen dos (2) o más IGAFOM en trámite.

Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final precisa que la DGFM puede levantar la suspensión de la inscripción en el REINFO, siempre que el minero informal acredite que ha cesado el motivo que originó la suspensión.

Según la Tercera Disposición Complementaria Final, la inscripción en el REINFO que no cuente con el nombre y código de su derecho minero estará sujeta al procedimiento de verificación y fiscalización realizado por la DGFM o la Dirección Regional de Energía y Minas o el órgano que haga sus veces.

Por último, la Única Disposición Complementaria Transitoria establece que todos los procedimientos de exclusión en trámite deben adecuarse a las modificaciones dispuestas por este decreto supremo.

Para poder revisar a detalle la norma, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/02u1>

BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022



BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022

Actualizan el Inventario de pasivos ambientales mineros.

Resolución Ministerial 335-2022-MINEM/DM

Conforme a la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, los pasivos ambientales son las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos abandonados o inactivos que han sido generados por una actividad minera y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la población, el ambiente y la propiedad. Estos pasivos están identificados en el inventario que el Ministerio de Energía y Minas² (en adelante, MINEM) ha elaborado.

En esta línea, a través de la Resolución Ministerial 290-2006-MEM/DM, se aprobó el primer Inventario de pasivos ambientales mineros (en adelante, el Inventario), el cual ha sido actualizado por las Resoluciones Ministeriales 487-2007, 079-2008, 591-2008, 243- 2009, 246-2009, 096-2010, 371-2010, 471-2010, 267-2011, 531-2011, 355-2012, 374-2012, 375- 2012, 393-2012, 430-2013, 234-2014, 102-2015, 535-2016, 224-2018, 010-2019, 408-2019, 238-2020 y 200-2021-MINEM/DM.

Por su parte, a través de la Resolución Viceministerial 006-2021-MINEM/VMM, se aprobó la Directiva 001-2021-MINEM/VMM a fin de establecer las disposiciones que los órganos del

Ministerio de Energía y Minas deben seguir para identificar y clasificar los pasivos ambientales mineros, así como actualizar el Inventario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Directiva 001-2021-MINEM/VMM, a través del Informe 271-2022-MINEM-DGM-DTM/PAM, el MINEM determinó la necesidad de actualizar el Inventario, ya que identificó que existen pasivos que deben ser: (i) incluidos al Inventario; (ii) actualizados; y, (iii) excluidos.

En ese sentido, el 09 de septiembre de 2022, se publicó en el diario El Peruano, la Resolución Ministerial 335-2022-MINEM/DM, que actualiza el Inventario, el cual ahora está conformado por un total de seis mil novecientos tres (6903) pasivos ambientales mineros. En esta actualización, dieciocho (18) nuevos pasivos fueron incluidos, cuatrocientos (400) fueron actualizados, y setecientos ochenta y tres (783) fueron excluidos.

Para poder revisar a detalle el Inventario, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/6dlq>

² Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo 031-2007-EM, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería es la encargada de identificar los pasivos ambientales mineros, y de elaborar y actualizar el Inventario.



BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022

Aprueban la iniciativa Perú: Identidad minera.

Resolución Ministerial 350-2022-MINEM/DM

La Ley 30705, Ley de organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), es el ente rector del subsector Minería, así como es la entidad competente para diseñar, establecer y supervisar de forma exclusiva las políticas de dicho subsector.

Conforme al Decreto Supremo 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley 30705, el cual fue modificado por los Decretos Supremo 026-2010, 030-2012, 025-2013, 016-2017, 021-2018 y 021-2018-EM. Conforme al artículo 105-C del Decreto Supremo 021-2018-EM, se estableció que la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera (en adelante, la DGPSM) es la entidad competente para determinar las políticas para promover el desarrollo sostenible de las actividades mineras.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en los Informes 196-2022 y 199-2022-MINEM-DGPSM/DPM, la DGPSM consideró que, debido a las nuevas tecnologías y la exigente normativa minera vigente, las actividades mineras se están desarrollando de manera moderna y sostenible. A su vez, determinó la necesidad de mejorar la percepción y la confianza de la población en la minería, para poder promover la actividad minera y evitar los conflictos sociales.

A fin de concientizar a la población sobre los beneficios que conlleva la minería, el 23 de septiembre de 2022, se publicó en el diario El

Peruano, la Resolución Ministerial 350-2022-MINEM/DM, que aprobó la iniciativa Perú: Identidad minera (en adelante, la Iniciativa). En ella, se establece el marco de acción para conseguir que la ciudadanía se sienta identificada y orgullosa de pertenecer a un país minero.

La Iniciativa está conformada por tres (3) componentes y un (1) Plan de acción:

1. Nuestro legado. La evolución histórica de la minería en nuestro país es fuente de orgullo, ya que ha convertido al Perú en un país privilegiado y líder mundial.
2. Nuestro motor de desarrollo. El MINEM realiza acciones destinadas a informar a los ciudadanos sobre los aportes que genera la minería en sus vidas.
3. Trabajo articulado. Se debe fortalecer la confianza entre la empresa, la sociedad y el Estado, para poder lograr una articulación integrada entre estos actores.
4. Plan de acción. Establece las estrategias, objetivos y actividades a realizarse para poder cumplir con cada componente.

Para conocer la Iniciativa con más detalle, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/rwgr>



BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022

Designan a la SUNAFIL como la entidad encargada de sancionar el incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades del subsector Minería.

Resolución de Superintendencia 452-2022-SUNAFIL

Mediante la Ley 29783, se aprobó la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de establecer las condiciones para promover una cultura de prevención de riesgos laborales. Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida ley, se transfirieron las competencias de fiscalización en materia minera del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (en adelante, OSINERGMIN) al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE) el 21 de agosto de 2011.

A través del Decreto Supremo 002-2012-TR, se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción del OSINERGMIN al MTPE. Conforme al artículo 1 de la norma, se precisaron que las funciones transferidas a favor del MTPE serían todas aquellas relativas a la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas.

En el 2013, se publicó la Ley 29981 que creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) como la autoridad rectora del Sistema de Inspección del Trabajo, y encargada de fiscalizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral. Actualmente, la SUNAFIL es la entidad competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

De otra parte, mediante el Decreto Supremo 007-2013-TR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, que fue modificado por el Decreto Supremo 009-2013-TR señalando a la Intendencia de Lima Metropolitana como la entidad responsable de ejecutar la actividad de fiscalización dentro de la región Lima.

Complementando lo anterior, a través de las Resoluciones de Superintendencia 025-2014 y 104-2014-SUNAFIL, se otorgó la facultad de expedición de ordenes de inspección a la Dirección de Supervisión y Evaluación de la SUNAFIL, y competencias de fiscalización laboral sobre las normas de seguridad y salud en el trabajo en las actividades de energía y minas a la Intendencia de Lima Metropolitana.

Mediante el Decreto Supremo 010-2022-TR, se aprobó la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL. Conforme a su artículo 40, la Intendencia de Lima Metropolitana es un órgano desconcentrado encargado de dirigir las actuaciones inspectivas de fiscalización y ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito territorial de Lima Metropolitana. Por su parte, según el artículo 42, las Intendencias Regionales dirigen las actuaciones inspectivas y ejecutan dichos procedimientos dentro del ámbito de competencia territorial de los gobiernos regionales.

En vista que se asignaron dichas funciones a las Intendencias Regionales, mediante los Informes 396-2022 y 437-2022-SUNAFIL/DINI, la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL comunicó la necesidad de que las autoridades sancionadoras de la SUNAFIL del ámbito territorial en el que se efectúan las actuaciones inspectivas, dispongan de la facultad sancionadora respecto al cumplimiento de las normas sociolaborales del subsector Minería.

De esta manera, el 30 de septiembre de 2022, se publicó en el diario El Peruano, la Resolución de Superintendencia 452-2022-SUNAFIL, que otorgó la facultad sancionadora, respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades mineras que se realicen dentro de su ámbito territorial, a las autoridades sancionadoras de las unidades de organización de la SUNAFIL. Esta resolución derogó a las Resoluciones de Superintendencia 025-2014 y 104-2014-SUNAFIL.

Para poder revisar esta resolución, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/ne1a>

BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022



BOLETÍN MINERO SETIEMBRE 2022

Establecen el procedimiento de modificación y actualización del Plan integral frente a la minería ilegal - Plan restauración.

Decreto Supremo 010-2022-MINAM

Mediante el Decreto Legislativo 1100, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal a fin de proteger la salud y seguridad de la población, de conservar el ambiente, y de garantizar el desarrollo sostenible de las actividades económicas.

Conforme al Decreto Supremo 017-2021-MINAM, se aprobó el Plan integral frente a la minería ilegal - Plan restauración (en adelante, Plan restauración), que estableció los ejes, objetivos, y acciones a seguir con la finalidad de erradicar la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios; en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; y, en el distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno; así como evitar su desplazamiento a otros territorios.

Debido a la naturaleza dinámica y cambiante de las actividades asociadas a la minería ilegal, el

Ministerio del Ambiente consideró necesaria una disposición complementaria final en el Decreto Supremo 017-2021-MINAM, que permita la actualización o modificación oportuna del Plan restauración, cuando sea necesario.

Siendo así, el 10 de septiembre de 2022, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo 010-2022-MINAM, que incorpora la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo 017-2021-MINAM, autorizando al Ministerio del Ambiente a modificar y actualizar el Plan restauración, en coordinación con los ministerios y organismos que conforman dicho plan.

Para poder conocer el decreto supremo a detalle, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/2ym1>

